



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 1513189001 -2019-00070-00
EJECUTANTE: LUZ MERY SOLANO REPRESENTANTE DEL MENOR
EJECUTADO: LUIS ARMANDO CAÑÓN PARRA
ASUNTO: AUTO RESUEVLE SOLICITUD

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde resolver la solicitud que formalizó el demandado a través de manuscrito recibido en el correo electrónico institucional (fls.68 y 69 cuaderno de medidas cautelares).

Estudiada **la petición** se observa que la misma está orientada a obtener la disminución del porcentaje de embargo del salario y prestaciones sociales decretado mediante auto del 16/09/2019 y reactivado a través de proveído del 08/02/2024, de manera que él cuente con los recursos necesarios para sus gastos personales como arriendo, servicios y alimentación. De manera expresa indica: *“Quisiera llegar a un acuerdo para que quede una cuota de \$130.000 mensuales hasta cubrir los \$2’200.000 que tengo en deuda...”*

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si es procedente reducir el porcentaje de embargo de salario y prestaciones sociales del demandado.

La tesis que sostendrá el juzgado es que resulta procedente la reducción del embargo en aras de garantizar derechos fundamentales tanto del menor alimentario como del padre alimentante, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación.

En efecto, desde el 16/09/2019 se decretó el embargo del 20% del salario y las prestaciones sociales que devengaba el demandado como trabajador de la empresa Saraluz S.A.S y mediante auto del pasado 08/02/2024, se reactivó la medida en los mismos términos, por lo que la empresa CMA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A., informó que el demandado devenga \$1.450.000 y que sobre dicha suma se aplicará el descuento del 20% (fl.67

CM).

De otra parte, se tiene que la actualización de la liquidación del crédito efectuada el 08/02/2024, evidenció un saldo por el importe de dos millones doscientos cincuenta y seis mil ciento dieciséis pesos (\$2.256.116) en favor del menor alimentario (fl. 55 CP); y como en la fecha la empresa realizó un primer descuento por valor de doscientos noventa mil pesos (\$290.000) (fls. 71 y 72), **el saldo actual de la obligación es de un millón novecientos sesenta y seis mil ciento dieciséis pesos (1966.116).**

Así las cosas, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales tanto del menor¹ como del progenitor alimentante², y como la solicitud del demandado se aviene a lo dispuesto en el artículo 600 del Código general del Proceso, se disminuirá el porcentaje del embargo, teniendo en cuenta que, además del descuento que se le efectúa por nómina para cubrir la deuda alimentaria anterior, el demandado debe entregar la cuota alimentaria mensual, que desde el mes de abril de este año es de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000), tal y como se observa en acta de conciliación que allegó la demandante (fl. 59 a 61CP), luego, de mantenerse el porcentaje de descuento en el 20%, se tiene que el demandado deberá entregar una suma de \$550.000 mensuales para cubrir la deuda anterior y la mesada que se causa. En consecuencia, se accederá a la disminución del porcentaje de embargo con la advertencia de que, si el demandado no entrega la mesada alimentaria dentro de los primeros cinco días de cada mes, conforme a lo señalado en el acta de conciliación, se subirá el porcentaje del descuento nuevamente al 20%.

Acorde con lo expuesto juzgado DISPONE:

PRIMERO: Reducir al 10% el embargo del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado **Luis Armando Cañón Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.612** como trabajador de la empresa CMA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Limítese la medida a la suma de un millón novecientos sesenta y seis mil ciento dieciséis pesos (1966.116).

SEGUNDO: Por Secretaría, a través de correo electrónico, líbrese oficio al pagador de la empresa C.M.A INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., o a quien haga sus veces, para que proceda a hacer los descuentos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y a efectuar la consignación a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. En el oficio consígnense las advertencias establecidas en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P., e insértense los 23 dígitos que conforman el número de radicado del expediente, número de cédula de la progenitora del menor demandante, del demandado, así como el número de cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

¹Art. 44 de la Constitución sobre los derechos del niño

² Artículos 1,2 y 11 ibídem, sobre la vida en condiciones dignas

TERCERO: Advertir al demandado que, si no entrega la mesada alimentaria de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000) dentro de los primeros cinco días de cada mes, conforme a lo señalado en el acta de conciliación que suscribió el pasado 16/03/2024, en la Comisaría de Familia de Caldas, se subirá el porcentaje del descuento nuevamente al 20%. **Por Secretaría oficiase en este sentido.**

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 11 de fecha 5 de abril de 2024** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a128d5cae2291f4a9de8791f7e71c05ff17b70b36b9c8a1c76c1664d1d3b9a37**

Documento generado en 04/04/2024 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>